

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

13729 *Orden FOM/2258/2011, de 21 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento.*

La estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento se estableció por el artículo 6 del Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre, que desarrolla el Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

El Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre, estructuró el Ministerio de Fomento en los siguientes órganos dependientes del Ministro: la Secretaría de Estado de Planificación e Infraestructuras, la Secretaría de Estado de Transportes, la Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas, la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Coordinación y la Subsecretaría de Fomento. Posteriormente, el Real Decreto 30/2011, de 14 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, completó la estructura del Departamento hasta el nivel de subdirección general.

Los distintos órganos superiores y directivos del Ministerio de Fomento han venido utilizando con frecuencia la delegación de competencias, con el fin de permitir un ejercicio ágil y eficaz de aquellas que el ordenamiento jurídico les atribuye. La progresiva acumulación de órdenes y resoluciones de delegación de competencias dictadas en momentos y bajo circunstancias diversas, unida a los cambios derivados de sucesivas reestructuraciones ministeriales, han hecho aconsejable acometer en este momento un ejercicio de actualización y de refundición en un único texto de las delegaciones vigentes, dispersas hasta hoy en las casi treinta disposiciones que enumera, para revocarlas, el apartado decimonoveno de esta Orden.

La Orden recoge de manera sistemática, homogénea y unificada todas las delegaciones de competencias de los órganos superiores y directivos del Ministerio de Fomento. En efecto, se incluyen en ella las delegaciones de competencias tanto del ámbito de los servicios comunes, como de las distintas Secretarías de Estado, y además contiene las delegaciones de competencias que efectúa el titular del Departamento y la aprobación de las delegaciones que realizan los demás órganos del Ministerio.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero. *Administración de personal.*

1. Se delega en el titular de la Subsecretaría el ejercicio de las siguientes competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento:

A) Nombrar y separar a los titulares de puestos de trabajo, con excepción de las Subdirecciones Generales y restantes puestos con complemento de destino de nivel 30.

B) Fijar los criterios para la distribución del complemento de productividad y asignar dotaciones de dicho complemento por centros directivos y otras unidades en que así proceda.

C) Asignar dotaciones máximas para gratificaciones por servicios extraordinarios por centros directivos y otras unidades en que así proceda y concederlas.

D) Resolver los expedientes disciplinarios cuando la sanción a imponer sea por la comisión de falta grave o muy grave.

cuando el importe de la indemnización reclamada sea igual o superior a 6.000 euros, así como para la aprobación del gasto que se derive del reconocimiento de la responsabilidad patrimonial.

Queda incluido el ejercicio de la competencia para, en su caso, resolver los procedimientos correspondientes a las reclamaciones contra las entidades de derecho público mencionadas en el artículo 2.2 de la citada Ley.

En los procedimientos en los que el importe de la indemnización reclamada sea inferior a 6.000 euros, el ejercicio de la competencia para resolver y para aprobar el gasto que se derive del reconocimiento de la responsabilidad patrimonial se delega en el Director de la División de Reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial.

5. Con la previa aprobación prevista en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, los Secretarios de Estado de Planificación e Infraestructuras, de Transportes y de Vivienda y Actuaciones Urbanas delegan igualmente en el titular de la Secretaría General Técnica y en el Director de la División de Reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial el ejercicio de la competencia para la aprobación del gasto en la materia a que se refiere el apartado 4 precedente.

6. La delegación de funciones en materia de recursos y otros procedimientos de revisión prevista en este apartado decimoprimer o incluye la de la facultad de suspender la ejecución de los actos cuya revisión se pretende y las restantes facultades que corresponde ejercer en dichos procedimientos al órgano delegante.

Con excepción de los supuestos de delegación establecidos en este apartado decimoprimer o, se entenderán excluidas de las delegaciones en otros órganos previstas en esta Orden las facultades para resolver los recursos, ya sean de alzada, reposición o extraordinario de revisión.

Duodécimo. *Reconocimiento de títulos.*

Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica el ejercicio de la competencia que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento para resolver los procedimientos de reconocimiento de títulos de enseñanza expedidos en otros Estados miembros de la Unión Europea, para el acceso al ejercicio en España de las profesiones relacionadas con el Ministerio de Fomento.

Decimotercero. *Publicaciones.*

Se delega el ejercicio de las siguientes competencias atribuidas al titular del Departamento en materia de publicaciones:

A) En el titular de la Subsecretaría, la aprobación y la revisión semestral del programa editorial anual del Departamento, previo informe de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

B) En el titular de la Secretaría General Técnica, la inclusión en el programa editorial, con carácter excepcional, de publicaciones por razones de necesidad y urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de ordenación de publicaciones oficiales.

Decimocuarto. *Infracciones y sanciones.*

1. Se delega en los titulares de las Secretarías de Estado de Planificación e Infraestructuras y de Transportes, en sus respectivos ámbitos de competencias, el ejercicio de la competencia atribuida al titular del Departamento para imponer sanciones por infracciones muy graves conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

2. Se delega en el titular de la Secretaría de Estado de Planificación e Infraestructuras el ejercicio de la competencia atribuida al titular del Departamento para imponer sanciones por infracciones muy graves conforme a lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

b) Autorizar la redacción y aprobar técnicamente los modificados de proyectos en contratos de obras y suministros cuyo adicional sea inferior a 3.000.000 de euros, siempre que no exceda del 10 por 100 del precio de adjudicación del primitivo contrato.

c) Designar a los coordinadores en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras en los casos en que proceda.

d) Aprobar técnicamente adicionales por revisión de precios de contratos de obras y suministros.

e) Aprobar técnicamente las liquidaciones de contratos de obras y suministros, siempre que el saldo a favor del contratista no sea mayor de 300.000 euros, y no exceda del 10 por 100 del precio del contrato.

f) Autorizar la suspensión del contrato, así como la reanudación del mismo.

g) Ordenar la tramitación económica de modificaciones, reajustes de anualidades, revisiones de precios, liquidaciones e indemnizaciones a que den lugar los contratos de obras y suministros, así como de otros gastos derivados de dichos contratos.

h) Ordenar la tramitación económica de los expedientes para abono de intereses, por retraso en el abono de certificaciones o liquidaciones.

i) En relación con los contratos de servicios de su competencia relacionados con las obras:

1) Aprobar los programas de trabajo, conceder las prórrogas, autorizar la suspensión parcial del contrato, así como su reanudación, autorizar la redacción de modificados de los contratos y aprobarlos técnicamente cuando el adicional no exceda del 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato, y aprobar técnicamente las liquidaciones de los contratos, siempre que el saldo resultante no exceda del 10 por 100 del importe de adjudicación del contrato y el importe adicional no sea superior a 300.000 euros.

2) Ordenar la tramitación económica de expedientes de modificaciones de contratos, reajustes de anualidades, revisiones de precios y liquidaciones.

j) Para los contratos de obras, suministros y servicios relacionados con las obras y suministros de competencia de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias:

1) La autorización de documentos contables a que se refiere la normativa del Ministerio de Economía y Hacienda sobre operaciones contables de ejecución presupuestaria.

2) El anuncio de licitación de contratos así como de las resoluciones por las que se hacen públicas las correspondientes adjudicaciones.

3) La formalización del contrato, tras su adjudicación, en documento administrativo o escritura pública.

4) La aprobación de las certificaciones a buena cuenta y cuentas «en firme» expedidas en ejecución de contratos.

5) La resolución sobre aceptación y reajuste de garantías.

6) La autorización de la devolución de garantías, cuando en cada caso proceda, según la legislación vigente.

k) La autorización de documentos contables a que se refiere la normativa del Ministerio de Economía y Hacienda sobre operaciones contables de ejecución presupuestaria en relación con los gastos de expropiaciones tramitados con cargo al Presupuesto de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias.

Decimosexto. Carreteras.

1. Con la previa aprobación prevista en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, el Secretario de Estado de Planificación e Infraestructuras delega el ejercicio de las siguientes competencias en materia de carreteras:

A) En los titulares de las Subdirecciones Generales de la Dirección General de Carreteras, en el ámbito de sus respectivas competencias:

a) La autorización para redactar modificaciones de aquellos contratos de obra cuyo importe primitivo no exceda de 3.000.000 de euros, y de aquellos contratos de servicios cuyo importe primitivo no exceda de 500.000 euros.

b) Acordar las suspensiones parciales en los contratos de obras y servicios y proceder al levantamiento de las mismas, cuando no impliquen reajuste de anualidades.

c) La concesión de prórrogas del plazo contractual y la aprobación del correspondiente programa de trabajo, cuando no lleve aparejado reajuste de anualidades.

B) En el titular de la Subdirección General de Coordinación y Gestión Administrativa:

a) La aprobación de certificaciones a buena cuenta expedidas en desarrollo de los contratos, así como de las cuentas «en firme» y «a justificar», que correspondan a gastos previamente autorizados.

b) La autorización de los documentos contables a que se refiere la normativa del Ministerio de Economía y Hacienda sobre mecanización de los gastos públicos.

c) El anuncio de la licitación de contratos de obras, servicios, suministros y asistencias técnicas, así como de las resoluciones por las que se hacen públicas las correspondientes adjudicaciones.

d) La autorización de la devolución de garantías definitivas, cuando en cada caso proceda, según la legislación de Contratos del Sector Público.

e) La formalización de contratos en documento administrativo o escritura pública, con la salvedad prevista en la letra C).a) siguiente.

C) En los Jefes de las Demarcaciones de Carreteras:

a) El ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación para contratos de obras cuyo importe no exceda de 200.000 euros, y de servicios cuyo importe no exceda de 60.000 euros, que correspondan a gastos previamente autorizados.

b) La aprobación del programa de trabajo, cuando no lleve aparejado reajuste de anualidades ni modificación del plazo de ejecución.

c) Las facultades de nombrar a los Coordinadores de Seguridad y Salud, así como aprobar los planes de seguridad y salud, con aviso a la autoridad laboral.

d) Las facultades de aprobar los gastos corrientes en bienes y servicios, siempre que no excedan de 200.000 euros, así como autorizar su compromiso y liquidación e interesar del Tesoro Público la ordenación de los correspondientes pagos y la expedición de los documentos contables.

e) La firma de las órdenes de ingreso de las liquidaciones correspondientes a cánones por ocupación o aprovechamiento especial del dominio público viario cuya autorización no se encuentre delegada en otros órganos dependientes de la Dirección General de Carreteras.

f) La firma de las órdenes de ingreso de las liquidaciones correspondientes a cánones por concesión de explotación de áreas de servicio cuya autorización no se encuentre delegada en otros órganos dependientes de la Dirección General de Carreteras.

2. Con la previa aprobación prevista en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, el Director General de Carreteras delega el ejercicio de las siguientes competencias:

A) En el titular de la Subdirección General de Explotación y Gestión de Red:

a) La aceptación de los directores de explotación de carreteras de la Red Estatal en régimen de concesión.

b) La aprobación de estudios y proyectos de áreas de servicio en las carreteras estatales, que no requieran el trámite de información pública, y que no estén incluidos en los respectivos estudios y proyectos de carreteras.

- c) La aprobación de proyectos de obras complementarias de áreas de servicio, mantenimiento y descanso y estaciones de peaje en carreteras en régimen de concesión.
 - d) Los informes y las resoluciones sobre accesos a las carreteras, con la salvedad prevista en la letra D).a) siguiente.
 - e) Los informes a planes y actuaciones urbanísticas que afecten exclusivamente a carreteras convencionales.
 - f) Las resoluciones sobre la construcción de estaciones de servicio en las carreteras convencionales estatales, que no se ubiquen en áreas de servicio.
 - g) Las resoluciones en materia de gestión, tutela, protección y defensa del dominio público en las carreteras de titularidad estatal, con la salvedad prevista en la letra D).d) siguiente.
- B) En el titular de la Subdirección General de Estudios y Proyectos, con la salvedad prevista en la letra C) siguiente:
- a) La emisión de órdenes de estudio de realización de estudios de planeamiento, estudios previos y anteproyectos, así como las modificaciones y anulaciones de las mismas, correspondientes a actuaciones a promover en el ámbito de la Dirección General de Carreteras.
 - b) La aprobación provisional de los estudios de planeamiento, estudios previos y anteproyectos cuando éstos requieran ser sometidos a información pública.
 - c) La aprobación definitiva de los estudios de planeamiento, estudios previos y anteproyectos, en los casos en que, reglamentariamente, no se exija información pública.
 - d) La emisión del informe de alegaciones en los expedientes de información pública.
- C) En el titular de la Subdirección General de Conservación, la emisión de las órdenes de estudio, sus modificaciones y anulaciones, y la aprobación de estudios, anteproyectos y proyectos de obras de reposición, seguridad vial y conservación ordinaria, cuyo presupuesto total (IVA incluido) no exceda de 3.000.000 de euros.
- D) En los Jefes de las Demarcaciones de Carreteras:
- a) Los informes y las resoluciones sobre accesos a vías de servicio y carreteras convencionales con intensidad media diaria (IMD) no superior a 4.000 vehículos/día.
 - b) La designación de los responsables de seguridad en túneles.
 - c) La designación de los directores de explotación de los túneles de la Red de Carreteras del Estado.
 - d) Las resoluciones, en el ámbito de su competencia territorial, en materia de gestión, tutela, protección y defensa del dominio público en las carreteras convencionales de titularidad estatal.
 - e) La emisión de las órdenes de estudio, así como sus modificaciones y anulaciones y la aprobación de los estudios y proyectos que correspondan a actuaciones en las que tienen delegadas las competencias como órgano de contratación.

Decimoséptimo. *Marina mercante.*

1. Se delega en el titular de la Dirección General de la Marina Mercante el ejercicio de la competencia atribuida al titular del Departamento para la aprobación del abanderamiento de buques de procedencia extranjera importados en España, a la que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

2. Con la previa aprobación prevista en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, el Director General de la Marina Mercante delega el ejercicio de las siguientes competencias:

A) En el titular de la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima, la aplicación de las obligaciones de la organización en materia de calidad en relación con las titulaciones profesionales y certificados de especialidad,

4. Con la previa aprobación prevista en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, el Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima delega el ejercicio de la competencia para renovar los certificados o documentos requeridos por la normativa internacional para buques de 24 metros de eslora (L) en los Capitanes Marítimos.

Decimoctavo. *Uno por ciento cultural.*

1. Se delega el ejercicio de las siguientes competencias atribuidas al titular del Departamento conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio, sobre Patrimonio Histórico Español:

A) En el titular de la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos, los actos de gestión necesarios para la adjudicación, en su caso, de los correspondientes contratos para la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español o de fomento de la creatividad artística, como consecuencia de las obras públicas financiadas por el Departamento o sus organismos.

B) En el titular de la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera, la aprobación del gasto en las actuaciones que se establecen en este apartado.

2. Con la previa aprobación prevista en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, el Secretario General de Relaciones Institucionales y Coordinación delega en el titular de la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos los actos de gestión necesarios para la ejecución y liquidación de los convenios que se firmen para la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español o de fomento de la creatividad artística, como consecuencia de las obras públicas financiadas por el Departamento o sus organismos, conforme a lo previsto en el citado artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Decimonoveno. *Revocación de delegaciones anteriores.*

Quedan revocadas las delegaciones de competencias contenidas en las siguientes disposiciones y cuantas otras se opongán a lo dispuesto en la presente Orden:

1. Orden FOM/1163/2011, de 4 de mayo, sobre delegación de competencias en el ámbito de la Subsecretaría y por la que se modifica la Orden FOM/205/2009, de 2 de febrero, sobre delegación de competencias en relación con los servicios comunes del Ministerio de Fomento y en el ámbito de la Subsecretaría.

2. Orden FOM/603/2011, de 8 de marzo, sobre delegación de competencias en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento.

3. Artículos 8 y 13 de la Orden FOM/701/2010, de 26 de febrero, por la que se regulan la Comisión Asesora de Publicaciones y el Centro de Publicaciones del Ministerio de Fomento.

4. Orden FOM/205/2009, de 2 de febrero, sobre delegación de competencias en relación con los servicios comunes del Ministerio de Fomento y en el ámbito de la Subsecretaría.

5. Orden FOM/991/2006, de 3 de abril, sobre delegación de atribuciones en el Secretario General de Transportes y los Directores Generales de Transportes por Carretera, de la Marina Mercante y de Aviación Civil.

6. Orden VIV/481/2006, de 22 de febrero, de delegación de competencias del Ministerio de Vivienda.

7. Orden FOM/2893/2005, de 14 de septiembre, por la que se delegan competencias en materia ferroviaria.

8. Orden FOM/712/2005, de 7 de marzo, por la que se aprueba la delegación de competencias en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora.
9. Orden FOM/514/2005, de 25 de febrero, por la que se delega la designación de suplentes de la comisión permanente de investigación de siniestros marítimos.
10. Orden de 12 de febrero de 1998, sobre delegación de atribuciones en los Jefes de las Demarcaciones de Carreteras del Estado.
11. Orden de 31 de marzo de 1997, de delegación de atribuciones.
12. Resolución de 31 de marzo de 2009, de la Dirección General de la Marina Mercante, de delegación de competencias del Reglamento de Radiocomunicaciones Marítimas a bordo de los buques civiles españoles en las Capitanías Marítimas.
13. Resolución de 21 de julio de 2008, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, sobre delegación de atribuciones en el Subdirector General de Conservación y Explotación, Jefes de Demarcación de Carreteras y órganos inferiores en materia de conservación y explotación.
14. Resolución de 2 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, sobre delegación de atribuciones relativas a la ejecución presupuestaria en el ámbito expropiador, en el Secretario General de la Dirección General de Carreteras.
15. Resolución de 17 de septiembre de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre delegación de competencias en la aplicación de las normas de calidad en lo referente a las titulaciones profesionales y certificados de especialidad.
16. Resolución de 17 de septiembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, sobre delegación de atribuciones relativas a la ejecución presupuestaria en el ámbito expropiatorio, en los Jefes de las Demarcaciones de Carreteras del Estado.
17. Resolución de 31 de julio de 2001, de la Subsecretaría, sobre delegación de competencias del Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles en el Subdirector general de Inspección Marítima y en los Capitanes marítimos de primera de la Dirección General de la Marina Mercante.
18. Resolución de 31 de julio de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre delegación de competencias del Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles del Subdirector general de Inspección Marítima en los Capitanes marítimos de primera de la Dirección General de la Marina Mercante.
19. Resolución de 6 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se delega la presidencia de la Comisión Interministerial Permanente de Estructuras de Acero en el Subdirector general de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico.
20. Resolución de 23 de noviembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, sobre delegación de atribuciones.
21. Resolución de 22 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se delega la presidencia de varios órganos colegiados interministeriales en el Subdirector general de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico.
22. Resolución de 5 de marzo de 1999, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, sobre delegación de atribuciones en materia de seguridad y salud en las obras de carreteras en los Jefes de Demarcación de Carreteras del Estado.
23. Resolución de 30 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, sobre delegación de atribuciones en los Jefes de las Demarcaciones de carreteras.
24. Resolución de 4 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, sobre delegación de atribuciones en el Director del Gabinete del Secretario de Estado.
25. Resolución de 29 de noviembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, sobre delegación de funciones en los Jefes de Demarcación de carreteras y Directores especiales de Ceuta y Melilla para gestionar contratos de actuaciones de pequeña cuantía.
26. Resolución de 11 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, que delega la Presidencia de la Comisión de Evaluación de la prueba de aptitud para el reconocimiento de títulos de enseñanza superior de los Estados miembros de la Unión

Europea o asociados al Espacio Económico Europeo, en lo que afecta a ciertas profesiones relacionadas con el Departamento.

27. Resolución de 22 de marzo de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sobre delegación de funciones de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas en diversos órganos de la misma, modificada por Resolución de 27 de octubre de 1994, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas.

28. Resolución de 12 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, sobre delegación de funciones en diversos órganos, modificada por Resolución de 27 de octubre de 1994.

29. Resolución de 11 de marzo de 1993, de la Dirección General de Carreteras, sobre delegación de atribuciones en los Subdirectores generales, Jefes de Demarcación de Carreteras y órganos inferiores, modificada por Resolución de 13 de junio de 1995 y por Resolución de 30 de octubre de 1997.

Vigésimo. *Entrada en vigor.*

Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 2011.—El Ministro de Fomento, José Blanco López.